

CREACION DE LA CORONA DE MALLORCA: LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS DE JAIME I

Alvaro Santamaría

EL TEMA Y LAS POSTURAS HISTORIOGRAFICAS

1.- La aplicación de las previsiones sucesorias de Jaime I, al establecer la Corona de Mallorca como ente político independiente, separado de la Comunidad de la Corona de Aragón, condicionaron las relaciones políticas y socioeconómicas Corona de Aragón-Corona de Mallorca e incidieron en la política del Mediterráneo occidental, polarizada en el último tercio del siglo XIII en torno a la “cuestión mallorquina” (desvinculación de la Corona de Mallorca de la Corona de Aragón) y a la “cuestión siciliana” (vinculación del reino de Sicilia a la Corona de Aragón); cuestiones que enfrentaron a las potencias que trataban de imponer su ley, su hegemonía, en el ámbito occidental del Mediterráneo: la Corona de Aragón y la Corona de Francia.

Las previsiones sucesorias de Jaime I son, por tanto, tema importante, de interés, por su directa y profunda repercusión tanto en el devenir de la Comunidad de la Corona de Aragón como en las relaciones multilaterales en el marco del Mediterráneo occidental.

2.- Frente a la problemática derivada de la aplicación de dichas previsiones sucesorias se han suscitado en la historiografía las siguientes posturas:

a) Informar sobre los hechos y las reacciones que determinaron sin asentar juicios de valor, para que el lector los elabore a su criterio. Es la postura de Jerónimo Zurita en amplio relato apoyado en fuentes de primera mano y la de los que —como Juan Binimelis, decano de los historiadores del reino de Mallorca— aprovechan la valiosa información de Zurita.

b) Valorar las previsiones como grave error político sin paliativos, por la carga negativa que conllevó la fragmentación de la Corona de Aragón en momentos en que lo procedente era robustecerla. Es la postura de Ferrán Soldevila (“El rei inagura la sèrie nefasta de reparticions... en una època en què les particions apareixen com un anacronisme injustificable”), de Valls Taberner (El reparto de 1248 comportaba “un lamentable fraccionamiento que destruía completamente la unidad política del Estado”) y, entre otros, de Martínez Ferrando (“La Corona d’Aragó per motivacions geogràfiques i afinitats racials no renunciaria a uns territoris que poblats de catalans considerava seus. Mallorca era una illa imprescindible per a l’expansió marítima de la Corona d’Aragó”).

c) Lamentar las previsiones, desafortunadas, que supeditaron la razón de Estado al principio, vigente pero dañoso, que facultaba a la potestad a repartir dominios; aunque dichas previsiones, en las circunstancias dadas, acaso constituyeron como un mal menor. Es la postura de Lecoy de la Marche (“C’était... un royaume artificiel, mais cet inconvénient était beaucoup moins grave dans le temps féodaux qu’à une époque de centralisation et d’unitarisme telle que la notre”), y de Carlos A. Willemssen (“La última regulación otorgada por Jaime I bajo la presión de antiguas costumbres de derecho patrimonial... en realidad era la única viable”).

d) Afirmar que las previsiones no deben valorarse desde actuales parámetros mentales pues los ideales de unidad nacional no se llevaban en el siglo XIII, y considerar que la creación de la Corona de Mallorca pudo ser históricamente conveniente y existencialmente factible. Es la postura de Gabriel Alomar (“No se había emprendido todavía el camino hacia... el sistema de las grandes nacionalidades del siglo XIX... No se puede ver esta cuestión bajo la misma óptica con que la vieron Carlos V, Luis XIV, Bismarck o Cavour... La Corona de Mallorca.. de no haberse interpuesto Pedro IV de Aragón podría haber perdurado muchos años y hubiera podido dar nueva savia al árbol moribundo de la Casa Aragón-Barcelona”).

e) Centrar exclusivamente el análisis en los aspectos jurídicos, al margen de las implicaciones políticas y socioeconómicas. Es lo que ha realizado Alfonso García Gallo que contempla las previsiones como conformes a derecho (“Este testamento —el de 1272— es observado y en tiempos posteriores se aludirá al mismo, ya sea como precedente de determinados hechos, ya sea como disposición vinculante en el orden jurídico”).¹

(1) ALOMAR Gabriel: *Ensayo sobre historia de las Baleares hasta 1880*. Ediciones Cort, Palma de Mallorca 1979, págs. 133-134. BINIMELIS Juan: *Nueva història de Mallorca y de las islas adyacentes*, año 1593. Imprenta José Tous, Palma de Mallorca 1927, págs. 85-88. GARCIA GALLO Alfonso: *El derecho a la sucesión al trono en la Corona de Aragón*. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos - Anuario de Historia del Derecho Español, Madrid 1966, págs. 31-32. LECOY de la MARCHE A.: *Les relations politiques de la France avec le royaume de Majorque*. Ernest Leroux 1892, París. Tomo I págs. 104, 109, 148. MARTINEZ FERRANDO J. Ernest: *La trágica història dels reis de Mallorca*. Ediciones Aedos, Barcelona 1960, págs. 26-27. SOLDEVILA Ferrán: *Vida de Jaume I el Conqueridor*. Ediciones Aedos, Barcelona 1968, págs. 249-250. VALLS TABERNER, Fernando: *Estudios histórico-jurídicos*. En “Obras Completas”, Madrid-Barcelona, CSIC 1951, vol. II, págs. 126-127. WILLEMSEN Carlos A.: *Ocaso del reino de Mallorca y extinción de la dinastía de Mallorca*. Edición del Ayuntamiento, Palma de Mallorca 1955, págs. 5-6. ZURITA Jerónimo: *Anales de Aragón*. Edición Príncipe 1562. Edición Angel Canellas, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1972, tomo I, págs. 540, 643, 769, 773.

EL LABERINTO DE LOS REPARTOS TERRITORIALES

3.- Los repartos territoriales levantaron grandes tensiones. No es sorprendente. La proclividad del rey a practicar reajustes, aunque algunos tuvieron motivaciones objetivas —como el fallecimiento del infante Ferrando en 1251 o el del infante Alfonso en 1260— en materia tan esencial para una monarquía y tan conflictiva como las decisiones testamentarias, es desconcertante y se comprende que, dada la trascendencia de los intereses afectados y sus efectos sociopolíticos multiplicadores, sembraran confusión y determinaran ambientes de nerviosismo e intranquilidad.

4.- El 6 de mayo de 1232, al filo de los 24 años, Jaime I poco antes de zarpar rumbo a Mallorca en su tercer viaje, urgido por las informaciones sobre preparativos contra Balcares del rey de Túncz otorgó testamento que instituía heredero universal, *post mortem meam*, de todo el patrimonio a su unigénito, el infante Alfonso, nacido de su matrimonio con Leonor de Castilla, anulado por imperativo dirimente en 1229.

5.- En 1235 contrajo matrimonio con Violante de Hungría, y el nacimiento del infante Pedro le indujo a remodelar el reparto en enero de 1242 según el siguiente esquema:

Territorios patrimoniales (reino de Aragón, condados de Barcelona, Ribargorza, Pallars, Urgel y valle de Arán), al infante Alfonso.

Territorios ganados (reino de Mallorca y de Valencia), señorío heredado vía materna de Montpellier, y condados heredados (aunque no había fallecido todavía el causante conde Nuño Sanç) de Rossellón, Cerdaña, Conflent y Vallespir, al infante Pedro.

La partición era conforme a derecho, pero en enero de 1243 el rey la modificó para donar al infante Pedro, Cataluña, *a Salsis usque ad Cincham*, lo que entraba en contradicción, pues fragmentaba el patrimonio heredado, con el derecho sucesorio. Luego, al nacer el infante Jaime (mayo de 1243) decidió en una asamblea reunida en Daroca (diciembre de 1243) otro reajuste que reducía la porción del primogénito infante Alfonso al reino de Aragón con frontera en el Segre incluída Lérida; confirmaba Cataluña al infante Pedro y atribuía los reinos ganados de Valencia y Mallorca al infante Jaime.

6.- La variación fronteriza ordenada en la asamblea de Daroca encontró en Cataluña hondo disenso, por lo que el rey, si bien mantuvo la partición expresada rectificó (asamblea de Barcelona enero de 1244) el deslinde de la frontera: Aragón se extendería del Cinca a Ariza, y Cataluña del Cinca a Salses incluído el marquesado de Lérida. “Los aragoneses —comenta Zurita— entendiendo que era —la rectificación de la frontera— en perjuicio de la conquista de Aragón que en lo antiguo se tuvo por muy constante se extendía hasta las riberas del Segre... lo tuvieron por muy notorio agravio y quedó sobre esto grandes diferencias y debates entre estos señoríos (Aragón y Cataluña)”.

La tensión bordeó la guerra civil abierta, al ganar coherencia la contestación en torno al principal postergado, el primogénito Alfonso que aparte del apoyo aragonés contaba

con simpatías en Valencia y con el amparo de Castilla. “Aragoneses y valencianos estaban puestos en armas —explica Zurita— y se temió no se comenzase entre padre e hijo guerra”.

7.- Entre tanto nacieron los infantes Ferrando y Sancho. Este último, destinado a la iglesia y en su momento arzobispo de Toledo, no era problema; mas con vistas a acomodar como rey a Ferrando, Jaime I decidió (enero 1248) reajustar la partición:

- Infante Alfonso: reino de Aragón desmembrándole el condado de Ribagorza.

Infante Pedro: Cataluña acrecida con Ribagorza, y el reino de Mallorca (antes otorgado a Jaime). Infante Jaime: reino de Valencia.

Infante Ferrando: condados de Rossellón y de Cerdaña, territorios de Conflent y de Vallespir, señoríos de Montpellier y Castellnou, castillos de Lates y Omelas.

La partición aparte de vulnerar el derecho sucesorio mermaba todavía más la porción al primogénito Alfonso y fragmentaba la Corona de Aragón en cuatro entes políticos independientes. El desencanto fue general. El infante Pedro de Portugal, exseñor del reino de Mallorca, se levantó en armas en su señorío valenciano de las comarcas castellonenses a favor del infante Alfonso que, con influyentes valedores en Aragón, no estaba dispuesto a tolerar la creciente merma de su herencia.

8.- En tan emergente situación el rey planteó el problema ante una asamblea de notables aragoneses y catalanes reunida en Alcañiz (febrero 1250), con ánimo al parecer de promover una salida de concordia; y la comisión que al efecto fue elegida, de la que formaba parte el jurista Vidal de Cañellas, tras largas deliberaciones recomendó se asignara al primogénito los reinos de Aragón y de Valencia y al infante Pedro Cataluña.

El rey demoró la consideración de la recomendación y, al fallecer en 1251 el infante Ferrando marginó al primogénito y partió la herencia que había otorgado al infante fallecido sólo entre Pedro (condados del Rossellón y de Cerdaña, territorios de Conflent y de Vallespir) y Jaime (señorío de Montpellier) al que además asignó el reino de Mallorca (antes otorgado a Pedro). De este modo (asamblea de Barcelona marzo 1251) resultó la siguiente distribución:

Infante Alfonso: reino de Aragón sin Ribagorza.

Infante Pedro: Cataluña y condados de Ribagorza, Pallars, Rossellón y Cerdaña, y los territorios de Conflent y Vallespir.

Infante Jaime: reinos de Valencia y de Mallorca y señorío de Montpellier.

La partición discriminaba de nuevo con injusticia al primogénito (“Siempre el rey —apostilla Zurita— mostró desamor al infante Alfonso”), atentaba al derecho sucesorio, pues rompía la integridad del “hèretatge” patrimonial, y contribuyó a que el descontento de ciertos barones se incrementara.

9.- En septiembre de 1253 el infante Alfonso aprobó sorprendentemente en Barcelona las donaciones otorgadas a Pedro y a Jaime. ¿Por qué? Ante la creciente presión el rey, en táctica de apaciguamiento, se avino a acrecentar la porción de su primogénito con el reino de Valencia, de acuerdo con lo recomendado por la comisión de notables de Alcañiz

en 1250, aunque condicionando, por lo que parece, el otorgamiento a que el infante aprobara el reparto global de los territorios de la Corona; luego (junio 1254) como el infante muy desazonado mantenía sus recelos le reiteró que en ningún caso le rebajaría la herencia otorgada (reinos de Aragón y de Valencia).

Sin embargo, la instrumentación de la donación prometida la demoró hasta el 29 de agosto de 1257, es decir, casi cuatro años, pues sólo entonces mandó al infante Jaime que absolviera a los valencianos del juramento de fidelidad que le habían prestado, al tiempo que ordenaba el reconocimiento del infante Alfonso como heredero del reino de Valencia.

10.- La tensión infante Alfonso-infante Pedro, al fallecer en 1260 el primogénito, cedió lugar a la tensión infante Pedro-infante Jaime, que repercutía en los bandos de los barones de Aragón y de Cataluña divididos según querencias.

¿Por qué? El fallecimiento del primogénito auguraba una nueva partición de la herencia, y el infante Pedro, que accedía a la primogenitura y que por ello se consideraba con derecho a la herencia formuló en Barcelona (octubre 1260) una protesta secreta para hacer constar que, cuando se aplicara el testamento no se consideraría obligado a respetarlo pues aun en el caso de que constara en el documento su aceptación formal sería inválida, ya que la prestaría obligado bajo coacción moral, *metu paterno timentes*, por temor a que su padre le desheredara *in parte vel in toto*, por lo que consideraría su conformidad nula por vicio derimente.

11.- El recelo entre ambos infantes y sus respectivos valedores alcanzó en 1262 tales niveles que el rey para clarificar la confusa situación otorgó testamento (Barcelona 21 agosto 1262) con miras —dice en el preámbulo— a acabar con las desavenencias y asentar las bases para una concordia y paz perpetúa entre los infantes.

El testamento instrumenta la siguiente partición:

Infante Pedro: el “heretatge” patrimonial, es decir, el reino de Aragón y los condados de Cataluña, y el reino ganado de Valencia.

Infante Jaime: el reino ganado de Mallorca, los condados heredados de Nuño Sanç (Rossellón, Cerdaña, Conflent, Vallespir) y el señorío heredado vía materna de Montpellier.

La libre y voluntaria aceptación de la herencia por parte de los infantes consta de modo específico: *Nos infans Petrus et infans Jacobus non coacti ab aliquo sed bono animo et gratuita voluntate recepimus de vobis domino rege hanc donationem et hereditamentum.*

¿Asentimiento sincero o asentimiento táctico? En 1266 el rey parecía preocupado: “Fills vos sabets bé —relata la Crónica Real— de qual lloc venits e qui és vostre pare, en tal manera fets vui de fets d’armes que tot lo món diga qui sots e d’on venits; e si no prometem a Déu que us desheretarem de ço que dat vos havem”. Los infantes replicaron “que per açò no els calía desheretar”.

12.- El último testamento (Montpellier 22 agosto 1272) es confirmatorio del de 1262, con variantes encaminadas a recalcar la noción de independencia entre la Corona de Aragón

y la Corona de Mallorca, y a amparar la integridad de los territorios que las conformaban, constitutivos de un patrimonio que en ningún caso podía ser fragmentado, ni enajenado o permutado en todo o en parte, sino que debía ser transmitido unidamente al hijo mayor legítimo varón o, en su defecto, al sucesor legítimo varón que correspondiere.²

DERECHOS DOMINICALES Y VINCULACIONES HEREDITARIAS

13.- La última voluntad de Jaime I asignó al infante Jaime como heredero *jure institutionis* los siguientes dominios:

Regno Majoricam et insulis Minoricarum et Evisse.

Comitatibus Rossilionis, Ceritanie et Confluentis.

Caucolibero et Montepessullano et castris ejusdem.

Vicecomitatus de Carlades.

Feudis quod comes Fuxensis et comes Impuriarum tenent pro nobis.

Tales dominios, transmitidos en plena soberanía, representaban como una cuarta parte de los dominios otorgados al infante Pedro, y se repartían las siguientes porciones:

Porción insular, constituida por las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza y Formentera que desde 1230 formaban políticamente el reino de Mallorca.

Porción continental, constituida por tres bloques:

a) Condados de Rossellón y Cerdaña, territorios de Conflent, Capeir y Vallespir, fortaleza-puerto de Colliure, con las villas de Perpiñán, Puigcerdá, Prades, Villafranca y Vinçà.

b) Señorío de Montpellier, separado por el Bajo Languedoc (absorbido por Francia en 1229) del anterior bloque, con la villa de Montpellier, importante centro económico y cultural, y el vizcondado de Omelades, independiente del señorío, con el castillo de Omelas.

c) Vizcondado de Carlades, en territorio francés, a unos 200 kilómetros al nort-noroeste de Montpellier, entre Rouergue y Auvernia, con el castillo de Carlat como centro político.

- (2) BINIMELIS: *Historia de Mallorca*. Tomo II, pág. 88. BOFARULL Próspero: *Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*. Litografía de Eusebio Monfort, Barcelona 1850. Tomo VI, págs. 155-156. BOFARULL Manuel, CODOIN ACA. Imprenta del Archivo Barcelona 1866, vol. XXIX, págs. 9-10, 15, 24, 26-28. GARCIA GALLO: *Derecho de Sucesión*. Págs. 26-32, 146-148. HENRY D.M.J.: *Histoire de Rossillon*. Imprimerie Royale, Paris 1835. Edition facsimil. Marseille, Laffite 1974, págs. 113-117. HUICI MIRANDA Ambrosio: *Documentos de Jaime I de Aragón*. Valencia, Anubar 1975, vol. I, págs. 295-298; vol. II (1976), págs. 116, 120, 123, 151-152; Zaragoza, Anubar 1978, vol. III, págs. 21, 50-52, 142, 236, 240. LECOY: *Relations Politiques*. Tomo I, págs. 112, 116. MARTINEZ FERRANDO: *Reis de Mallorca*. Págs. 19, 25. SOLDEVILA Ferrán: *Les Quatre Grans Cròniques. Crònica de Jaume I*. Ed. Selecta, Barcelona 1971, págs. 154-155. ZURITA: *Anales de Aragón*. Tomo I, págs. 353, 545-546, 553-554, 562, 563, 571-572, 579, 603, 604, 608. VALLS TABERNER: *Estudios Jurídicos*. Tomo II, pág. 127.

La capitalidad oficial, el *caput regni*, de la Corona de Mallorca radicó en la Ciudad de Mallorca, único núcleo de los dominios titulado *civitas*; y la villa rossellonesa de Perpignan fue capital residencial de la porción continental.³

14.- Para eludir controversias el testamento señala con minuciosidad las fronteras, en especial las de Cerdeña, dada su conflictiva y estratégica situación en los Pirineos Orientales, “en mig de la terra —explica Desclot— del rei de França e del rei d’Aragó”.

Para precisar la plenitud soberana de los derechos que se transmiten al rey de Mallorca, se hace constar que la asignación se hace:

cum civibus, villis et castris, et cum comitibus et vicecomitibus, varvessoribus et aliis militibus, et cum burguensis, civibus, rusticis, judeis et sarracenibus, et cum omnibus dominationibus, jurisdictionibus, locis, juribus, vocibus et accionibus nobis competentibus.

Para que desde la justicia y la racionalidad no pudieran aducirse reparos sobre las vinculaciones sucesorias, se establece que sólo en el supuesto de extinción de la línea recta, legítima y masculina la Corona de Mallorca revertirá al que a la sazón fuere rey de Aragón y, en su caso, la Corona de Aragón revertirá al que entonces fuere rey de Mallorca, en condiciones a todos los efectos de paridad absoluta.

Tan importante materia es regulada en los siguientes términos:

Item si forte Jacobus et Petrus predicti ac filii eorum seu descendentes in recta linea legitima masculi ab eo obierunt sine filio vel filiis legitimis masculis volumus... quatenus omnia supradicta que jure institutiones damus... devolvatur ad dictum infantem Petrum filium nostrum primogenitus vel ad eius filium vel nepotem sed ad alioqualibet aliorum ab eo legitimum masculum in recta linea descendentium qui rex fuerit Aragonum et Valentie.

Statuimus quod si contingerit... quod dictus infans Petrus vel filius ejus legitimi masculi seu descendentes ab eo in recta linea legitimi sine filio vel filiis legitimis masculis morerentur regnat et comitatus et alia omnia que sibi dimittimus devolventur ad infantem Jacobum filium nostrum heredem Majorice si vixerit tunc vel ad filium seu filios ejus seu ad descendentes ab eo in recta linea legitimos masculos quei rex fuerit Majorice et dominus Montispesullani.

15.- Para bloquear cualquier intento de desmembración de los dominios integrados en la Corona de Aragón o en la Corona de Mallorca, se estatuye que ambos entes políticos permanecerán siempre en su integridad territorial tal como se les configuraba en las cláusulas del testamento, y que bajo ningún concepto pudiera ser disminuída su integridad o modificada su unidad global, a cuyo efecto se prohibía el acceso de las mujeres a la herencia.

La cláusula tiene suficiente entidad como para continuarla en su redacción textual:

Insuper etiam volentes ut regna et terre... integre semper remaneant cuique eorum et suis... et quod diminui non possint nec transmutari in alienum dominium seu transferri, volumus quod nullus predictorum filiorum —Petrus et Jacobus— vel filii ejus

(3) LECOY: *Formation du royaume de Majorque, en Relations Politiques*. Tomo I, págs. 128-148.

aut nepotem nostrorum seu a nobis in linea recta descendantium... possit feminam aliquam, filiam scilicet vel aliam, in totum vel in partem instituire heredem, nec dare etiam sibi in casamentum seu dotem aut aliter ullo modo.

EL DERECHO SUCESORIO CONSUETUDINARIO

16.- La contestación a las previsiones testamentarias en vida de Jaime I, aunque la protagonizaron los herederos afectados encontró eco sobre todo entre los barones y caballeros, ¿A qué se debía la contestación? ¿Vulneraban las previsiones testamentarias la costumbre o el derecho sobre la materia?

El monarca en su última voluntad al repartir los territorios de la Corona aplicó criterios de naturaleza patrimonial que venían siendo aplicados desde siglos como práctica habitual en los reinos hispanos, donde tales criterios constituían en el siglo XIII norma consuetudinaria aceptada.

Tales criterios, ¿eran jurídicamente de recibo en la Corona de Aragón? García Gallo concluye que eran jurídicamente correctos. “El testamento último del rey que mantiene unidos en el primogénito los reinos y señoríos hereditarios y sólo dispone de los ganados es en todo conforme con el derecho consuetudinario de la época, y de que el rey disponga de los reinos de libre disposición no puede deducirse que el testamento prevalezca sobre la costumbre”.

17.- El testamento respeta el principio de la primogenitura tal como era entendida en el derecho sucesorio consuetudinario aragonés, dado que asigna al primogénito la totalidad de la herencia que recibió Jaime I, y la incrementa con el reino de Valencia del cual el rey podía disponer libremente puesto que lo había ganado él y no formaba parte del patrimonio que recibió en herencia.

Tal consideración la adujo en su momento, en 1342, Jaime III de Mallorca al argumentar que las disposiciones testamentarias se ajustaban a derecho dado que “lo primer nat fil En Pere hereta el regne d’Aragó e lo comtat de Barsalona et no res menys lo regna de València, lo qual no ere de la heretat de sos predecessors ans per sa valentia dels enemichs de la fe havia conquest”; en tanto se otorgaba “al senyor En Jaume segon nat seu lo regne de Mallorques et les illes a aquell adiacents, lo qual per el valentment era de mans dels sarraïns levat et par indústria conqueste, aiustan los comtats del Rosselló et de Sardenyà ab les terres ab aquells circumvecines, les quals del heretage d’Aragó ni de Barsalona ni a comte de Barsalona de servitut de feu ni daltre sumissió estrets no eren, mes que per darrerana voluntat dels comtes dels dits contats qui sens fils ne altres persones coniuñctes morien”.

18.- El testamento al establecer el sistema de sucesión consideró el derecho consuetudinario que excluía a los hijos no legítimos, a las mujeres y a los religiosos, y era conforme con las normas consuetudinarias que regulaban la siguiente prelación sucesoria:

En primer lugar los hijos y sus descendientes legítimos y varones.

En defecto de hijos y descendientes legítimos y varones de hijos, son llamados a suceder los hermanos del causante.

En defecto de hijos, hermanos y descendientes de éstos el testamento llama a la herencia al más próximo en línea de parentesco, con tal de que sea legítimo, varón y descendiente de su estirpe.

19.- La transmisión de la herencia se efectuó *jure hereditario, pro libero et franco lodio*, calificación que excluye *per se* cualquier modalidad de dependencia feudal. Al amparo del testamento tan soberano era Pedro de Aragón en sus dominios como Jaime de Mallorca en los suyos.

Ahora bien, los condados de Rossellón y de Cerdeña, los territorios de Conflent y de Vallespir y la villa de Colliure estaban en situación especial. Es cierto, como argumentaba Jaime III de Mallorca, que su abuelo Jaime I no los recibió como parte del “heretatge” sino al fallecer en 1242 su tío Nuño Sanç, pero no es menos cierto que tales territorios, aunque no formaban parte del “heretatge”, no eran “ganados” sino “heredados”.

En su momento tales territorios habían sido desmenbrados del patrimonio del conde de Barcelona por lo que la opinión política generalizada les vinculaba a Cataluña y los consideraba territorios catalanes, y al efecto, los condes del Rossellón, cuando eran convocados por el rey de Aragón como conde de Barcelona, estaban obligados asistir a las asambleas de Cataluña. Dicha situación especial es contemplada, aunque no en toda su amplitud, en el testamento al disponerse:

En tales territorios correrá perpétuamente con exclusividad la moneda del condado de Barcelona, y se observarán perpétuamente, dejando a salvo sus propias costumbres, los Usatges de Barcelona y las Constituciones de Cataluña.

En el caso de que los expresados territorios integrados en la Corona de Mallorca pasaran a personas extrañas, entendiéndose por tales las personas que no fueran hijos varones del infante Jaime de Mallorca (rey Jaime de Mallorca al aplicarse las previsiones testamentarias) o de sucesores suyos varones legítimos, dichas personas extrañas detentarían tales territorios como feudo del rey de Aragón en su condición de conde de Barcelona.⁴

20.- La creación del reino de Mallorca como ente político separado, desvinculado de la Corona de Aragón, rompía un secular status político-administrativo de enlace espacio balear-ámbito hispano.

Las Baleares a partir del siglo III antes de Cristo formaron parte de la provincia de *Hispania*; a fines del siglo II antes de Cristo se integraron en la provincia *Hispania Citerior*, y después a fines del siglo III de Cristo en la provincia *Cartaginense*, para constituirse hacia el 400 en provincia separada —la provincia *Baleárica*— dentro de la diócesis *Hispaniarum*, “de las Españas”.

Más tarde, tras prolongada fase apenas documentada, y por tanto, sumamente incierta,

(4) BOFARULL M., CODOIN ACA. Tomo XXIX, págs. 10, 8-15, 37-45, 70-86. GARCIA GALLO: *Derecho de Sucesión*. Págs. 31-32, 129, 132.

desde fines del siglo VIII o a más tardar comienzos del IX las Baleares entran en la órbita del Islam hispano, en la que permanecen hasta la institucionalización del reino cristiano de Mallorca en 1230 en el marco de la Comunidad de la Corona de Aragón.

El testamento de Jaime I, pienso que desacertadamente, no tomó en consideración el significado de tan secular ejecutoria histórica.

COORDENADAS DEL PENSAMIENTO POLITICO

21.- En la segunda mitad del XIII el Occidente europeo asistía a la lenta transición política de las estructuras feudales en declive a las estructuras estatales que comenzaban a vislumbrarse; pero la *auctoritas* de Jaime I, pese a la reticencia de algunos barones y a las revueltas del último tercio del reinado, era sólida.

Jaime I asumía la *plenitudo potestatis* que atribuía a la realeza el pensamiento político de la época. La afirmación de que “Los reyes, cada uno en su reyno, son vicarios de Dios”, contenida en Las Partidas, elaboradas entre 1260 y 1265, era por entonces probablemente principio común en el Occidente europeo, reflejo de la máxima *Rex est imperator in regno suo*, y sinónima de la expresión “La cabeza del reyno es el rey” o de la “El rey es corazón e alma del pueblo e ellos —los súbditos— son sus miembros”.

¿Eran válidas tales máximas en la Corona de Aragón? Sí. El jurista Pere Albert, autor de la compilación y de los comentarios *Costums de Catalunya entre senyors i vassalls*, elaboradas durante el reinado de Jaime I, afirma que el rey es “senyor sobirà”, “comuna persona a tots els habitants en aquesta terra”. Y entiende que en razón de la “general jurisdicció” que detentaba sobre gentes y tierras le correspondía en sus dominios el mero y mixto imperio, “car —comenta Pere Albert— totes coses que són el regne són del rey, quan a jurisdicció”.

22.- La *plenitudo potestatis* estaba condicionada a las exigencias de la utilidad pública. El rey, al ejercer su poder, debía superar los intereses particulares a las necesidades públicas y procurar, como escribe Pere Albert, “el profit de la terra e ben públic del regne seu, del qual porta administració”, dando prioridad a “utilitat pública més que privat”.

El rey debe ser promotor del bien de la comunidad, norte de su política (“Lo rey fa el manament —comenta Pere Albert— per rahó del profit públic”), y está obligado a observar y hacer observar las costumbres y el derecho establecido y administrar rectamente la justicia (“Príncep —escribe Ramon Llull— és per intenció que ab temor tinga justícia en son principat”).

Mas no existían instituciones de control del ejercicio de las *auctoritas* real, ni casi deslinde entre el *status regis* y el *status regni*; y el principio *Ubi certum est, vel esse potset, quod iudicis preceptum iusticiam non contineat, licitum est non sibi obedire*, en relación al rey, carecía de efectividad. Las denominadas Cortes, en fase embrionaria de despegue preparlamentario eran asambleas todavía informales de perfil ambiguo, sin atribuciones concretas, que el rey convocaba a su aire en función de deliberación y asesoramiento sobre el tema o temas que les planteaba; y ni siquiera las áreas de competencias de las altas magistraturas —procurador general, veguers, batles—, estaban deslindadas.

23.- La contestación de los infantes Alfonso y Pedro y de sus valedores apoyábase en la reivindicación de la primogenitura pero, como informa Zurita, por entonces tal reivindicación no era conforme a derecho, “porque la sucesión aún no era concedida por fuero a los primogénitos como después fue”. Podían reivindicar, conforme a derecho, el “heretage” pero no los dominios “ganados” de los cuales el que los había “ganado” podía disponer libremente, según costumbre.

La prescripción de Las Partidas “Que el sennorio sea siempre uno e no lo enejenen ni lo departan”, todavía no tenía vigencia ni en la Corona de Castilla, aunque existían sectores influyentes de opinión que frente al concepto de la patrimonialidad del Estado defendían la indivisibilidad del mismo y Jaime I, en su último testamento, dispone la unidad, integridad e indivisibilidad del patrimonio que él transmite a sus herederos y que constituía el “heretatge”.

24.- Valls Taberner considera que el canonista Ramon de Penyafort “desaprobaba sin duda la política de disgregación de sus Estados seguida con tan funesta persistencia por el Conquistador” y que “ni los caprichos de la reina (Violante de Hungría) ni la debilidad sentimental del rey podían obtener de ningún modo su aprobación o apoyo”. Se basa, al efecto, en el hecho de que Ramon de Penyafort figure como testigo en la protesta secreta formulada por el infante Pedro en 1260 contra la política de repartos, y en la declaración suscrita por dicho infante en 1266 en la que excluía de la protesta las asignaciones territoriales otorgadas al infante Jaime.

Entiende Valls Taberner que el documento de 1260 implica un consenso de opiniones entre el infante y Ramon Penyafort sobre la exigencia de mantener la unidad del Estado, aunque fueran distintas las intenciones, ya que Ramon Penyafort “se inspiraba por el deseo del bien público y por un sentido primordialmente ideológico”, mientras lo que motivaba al infante era “el movil de ambición del poder”.

Tales consideraciones, sugestivas, parecen apoyadas más en conjeturas que en evidencias. La firma como testigo en ambos documentos de Ramon Penyafort es indicativa de la confianza que su prestigio y sabiduría merecían al infante Pedro; la misma confianza que Ramon Penyafort inspiraba al rey, en cuyo círculo de colaboradores estuvo integrado, y en base a la cual en enero de 1242 le designó como uno de los miembros de la comisión encargada de supervisar la ejecución de ciertos mandatos testamentarios que, desde la legalidad, fragmentaban la integridad de la Corona; por lo que, aplicando la argumentación de Valls Taberner, habría que deducir el potencial asenso de Penyafort al reparto mentado.

25.- Tras el advenimiento de Pedro de Aragón al trono los comportamientos políticos de los barones catalanes y aragoneses y de la burguesía catalana, al socaire de la situación de alta emergencia resultante del conflicto con Francia y el Pontificado, secuela del “Vespro” siciliano, se extremaron notoriamente, deseosos los barones de sacar partido de las dificultades en que se encontraba la Corona puesta en jaque por la excomunión papal y la guerra con Francia.

“Volem que si constitució alguna general o estatut volem fer en Catalunya --pidieron

a Pedro de Aragón las cortes reunidas en Barcelona en 1283, en el ámbito de una política tendente a limitar y a controlar el poder real—, aquella façam de aprovació de prelats, barons, cavallers e dels ciutadans de Catalunya o de la major e de la pus sana part de aquells”. Tal petición a la que, para sosegarles, lograr su apoyo y ganar tiempo, se allanó el rey, parece eco vanguardista del principio democrático *Quod omnes tangit ab omnibus aprobari debet*. Sin embargo, encauzada la crisis en el último decenio del siglo XIII, la política de Jaime II de Aragón, encaminada a robustecer la *auctoritas* real, bloqueó el expresado proceso democrático participativo.

El principio *Quod omnes tangit* sólo se desarrolla parcialmente en el Occidente europeo en el siglo XIV cuando lentamente se abre paso la teoría política de que “En lo que a todos toca todos deben participar”. Principio democrático que en el reino de Mallorca —de estructuras políticas avanzadas para lo que solía llevarse—, asume en 1351 el Gran i General Consell, instado por la Corona, al afirmar que las gentes “así com participen en lo càrrec (en el mantenimiento del gasto público), deuen participar en el honor (en las instancias de resolución de asuntos públicos)”, y que “lo que la maior part aprova la solemna auctoritat aferma”.⁵

PREVISIONES SUCESORIAS Y CONTEXTO HISTORICO

26.- Las cláusulas testamentarias elaboradas con técnica jurídica cuidada y precisa, eran jurídicamente inatacables. No cabía recusar el testamento desde la legalidad; pero una cosa es la legalidad y otra la adecuación de la legalidad a la realidad fáctica.

¿Cuál era la realidad fáctica? La respuesta que se instrumentó en vida del rey desde ciertos sectores nobiliarios es significativa. Aunque en cualquier modelo de sociedad de cualquier país y en cualquier tiempo la existencia de sectores de contestación entra en el ámbito de lo normal, la postura de algunos barones aragoneses y catalanes en torno a los primogénitos—primero Alfonso *versus* Pedro, luego Pedro *versus* Jaime— es reveladora.

Los barones feudales aragoneses que se habían opuesto por las bravas a la institucionalización del territorio valenciano como reino, sin considerar que en base a la práctica consuetudinaria de la monarquía era lo habitual, y en base a los intereses políticos de la Coro-

(5) ALBERT Pere: *Commemoracions de... Costums de Catalunya entre senyors i vasalls*. Ed. Barcino, Barcelona 1933, págs. 184-185, 187, 195-197. LLULL Ramon: *Llibre d'Intenció. Arbre de Filosofia d'Amor*. Transcripció per mossèn Salvador Galmes. Mallorca 1935, pág. 60. MARAVALL José Antonio: *Estudio de Historia del Pensamiento Español*. Ediciones Cultura Hispánica, Madrid 1967, págs. 89, 96-98, 104-105, 118, 150-153, 155. PALACIOS Bonifacio: *La Coronación de los Reyes de Aragón (1204-1410)*. Valencia, Anubar 1975, pág. 102. SANTAMARIA Alvaro: *Mallorca en el siglo XIV*. “Anuario de Estudios Medievales”, núm. 7. Barcelona (1970-1971). MA-RONGUIU Antonio: *Dottrine et Istituzioni Politiche Medievali e Moderne*. Giuffrè editore, Roma 1979, pág. 128, 149, 161, 184-185, 265. VALLS TABERNER F.: *San Ramon de Penyafort*. Ed. Labor, Barcelona 1979, págs. 125-129. VALLS TABERNER F.: *Les doctrines polítiques de la Catalunya medieval*, en *Estudios Históricos*, tomo II, págs. 210-227. ZURITA: *Anales de Aragón*, tomo I, pág. 579.

na era lo procedente y que al no lograr bloquear la creación del reino de Valencia pretendieron institucionalizarlo a su imagen a fuero de Aragón, como contrafigura mediterránea del reino de Aragón, y que se opusieron tesoneramente al otorgamiento y expansión del fuero de Valencia, es natural que se opusieran a la desvinculación del reino de Valencia de la Comunidad de la Corona de Aragón.

Los barones feudales catalanes y la burguesía barcelonesa, con más sentido histórico, aunque ni se opusieron ni contestaron la creación del reino de Mallorca en 1230 ni después es natural que no vieran con buenos ojos la desvinculación del área balear de la comunidad de la Corona de Aragón, plataforma de apoyo de sus intereses comerciales; y que disintieran, muy en especial, de la desvinculación de los condados de Rossellón y de Cerdeña, territorios catalanes histórica y directamente vinculados al condado de Barcelona, del que eran como una extensión como queda dicho antes.

27.- Pienso que el testamento de 1272 significó como una fórmula de compromiso asumida por Jaime I por considerarla la más viable entre las alternativas existentes. En dicho testamento —confirmatorio del de 1262—, el rey revisó su propósito de desvincular el reino de Valencia de la Corona de Aragón, que aunque mermada tras la partición en un veinte por ciento de su superficie, continuó como un bloque de reinos y señoríos políticamente sólido y territorialmente coherente. El testamento, por otra parte, asentó las bases para la creación de la Corona de Mallorca acaso por considerar que aunque desde la óptica de los intereses políticos no fuera lo más adecuado, podía ser la solución más equitativa para el largo contencioso planteado por las aspiraciones de los infantes, si la asumían desde la fraternidad y no desde el resentimiento y la rivalidad.

Solución en cierto modo equilibrada porque se asignaba al primogénito el 80 por 100 de la superficie dominical y al segundogénito el restante 20 por 100; solución de compromiso porque se contemplaba la situación especial de los condados del Rossellón y de Cerdeña que aunque integrados en la Corona de Mallorca, si pasaban a manos extrañas, se convertían *ipso facto et ipso jure*, en feudos del conde de Barcelona.

¿Y el reino de Mallorca? Era un caso distinto. Jaime I que lo había ganado y lo había vinculado a la Corona de Aragón podía desvincularlo en base a la *plenitudo potestatis* y al derecho de conquista. El reino de Valencia se encontraba en situación similar, como argumentó el propio monarca al recordarles a los barones aragoneses disconformes que Valencia “era reino separado y reino de por sí, no sujeto a otro reino, y que era su voluntad que en todo se gobernase como reino apartado”, compatible con su integración en la Corona de Aragón bajo su soberanía.

28.- ¿Obra alguna relación entre el tratado de Corbeil de 1258 y el remodelado testamento de 1262 que constituyó la Corona de Mallorca? ¿Cabe contemplar la creación del reino de Mallorca en el contexto de la política de afirmación de la paz con Francia? ¿Obraba el propósito de constituir un ente político interpuesto entre la Corona de Aragón y la Corona de Francia? No hay que descartar que el papado se interesara en promover un Estado-tapón amortiguador de tensiones; sin embargo, parece poco factible que tal propósito obrara en la mente de Jaime I como proyecto de equilibrio político.

La Corona de Mallorca, tal como quedó configurada en el testamento, carecía del peso político y económico necesario para cumplir una función estabilizadora; cuanto más podía actuar como factor de segundo orden en el tablero político, pero sin fuerza para mantenerse como "poder neutral" equilibrador de las tensiones Corona de Aragón-Corona de Francia, en especial en una coyuntura de emergencia mediterránea.

29.- Pienso que la historiografía ha magnificado la influencia de Violante de Hungría en los repartos territoriales, y que es cuestionable afirmar que en dicha materia manipuló al rey sometido por debilidad sentimental a sus caprichos y obediente a su espíritu maternalista.

Es admisible la participación de Violante en los repartos de 1242 y 1248; sin embargo el rey ya había manifestado en el instrumento esponsalicio de 1235 la intención de otorgar los reinos que ganara a futuros descendientes, y tras el óbito de Violante en 1251 mantuvo con firmeza hasta su muerte la decisión de repartir los territorios de la Corona, lo que sugiere que actuaba según ideas propias, convencido de su derecho a disponer libremente de los territorios ganados.

30.- El proyecto de expansión mediterránea que obraba en influyentes sectores de la opinión barcelonesa, en el que el área balear debía cumplir función de plataforma logística de apoyo a operativos estratégicos imperialistas, no parece que aunque tuviera en Cataluña valedores de peso obrara en el ánimo de Jaime I como programa político de expansión a corto plazo o medio plazo.

Al contemplar el desarrollo de la política de Jaime I en el último tercio de su reinado, se observa que las coordenadas cardinales en el ámbito peninsular pasan por la cooperación con Castilla para afrontar la situación planteada por la presión de los benimerines de consumo con los alzamientos sarracenos en Andalucía, Murcia y Valencia; en el espacio pirenaico por la conciliación con la Corona de Francia dentro del espíritu del tratado de Corbeil, y en el marco mediterráneo por la quimera tendente a promover la cruzada a Tierra Santa, mantenida tras el desalentador balance de la frustrada operación de 1269.

31.- Jaime I valoraba con realismo la exigencia política de estimular al máximo la expansión económica mediterránea, que sus agentes para abrir y ampliar mercados, trataron de activar en el Magreb, en Egipto y en el cercano Oriente; y contemplaba certeramente el área de la Corona de Aragón a modo de mercado común protegido, criterio compartido por la Comunidad y, muy en especial, por los sectores sociales económicamente más activos del reino de Mallorca.

Por ello cuando se producía alguna variación política la Administración de Mallorca instaba la confirmación del privilegio que desde 1230 otorgaba a los mallorquines franquicia de lezda y de peaje en todos los territorios comunitarios de la Corona. Tal acació en mayo de 1244 al cesar el infante Pedro de Portugal como señor vitalicio del reino, en agosto de 1256 al instar el rey el reconocimiento del infante Jaime como heredero de Mallorca y en 1283 como secuela de la enfeudación de la Corona de Mallorca a la Corona de Aragón producida en 1279.

32.- El disenso del infante Pedro de Aragón respecto a la separación del reino de Mallorca de la Corona de Aragón, se encuadra en su proyecto político orientado a dominar el Mediterráneo occidental; proyecto compartido por la burguesía catalana, como desarrollo de un ideario imperialista, en beneficio de sus intereses político-económicos.

Desclot, en su crónica, lo sirve en la patriótica exaltación del “Casal d’Aragó” o “Llinatge d’Aragó”, y Ramon Muntaner lo formula con convicción en las célebres y gallardas expresiones que atribuye a Roger de Llúria: “No sols no empens que galera ne altre vaixell gos anar sobre mar menys de guiatge del rei d’Aragó... mas no crec que negun peix se gos alçar sobre mar si no porta un escut ab senyal del rei d’Aragó en la coa, per mostrar guiatge d’aquell senyor rei d’Aragó”.⁶

LA CORONA DE MALLORCA, UNION PERSONAL

33.- “Salta a la vista —he escrito en otra oportunidad— que la última voluntad de don Jaime entrañaba notorio error político que podía afectar, comprometiéndola gravemente, a la solidez política y aun económica de la Corona de Aragón en el Mediterráneo, error que sus descendientes enjuagaron con sangre”.

Notorio error político analizado en el contexto de la filosofía de expansión mediterránea practicada con capacidad de mando, valor personal y audaz decisión para barrer obstáculos de su hijo Pedro de Aragón; mas tal filosofía, como he dicho antes, no la compartía Jaime I. No obstante, aun así, el reparto contradecía los intereses de la Corona de Aragón entendida como comunidad político-económica, por lo que sus efectos resultaron negativos.

34.- “La realidad es que el reino de Mallorca —he escrito— integrado por territorios dispersos y diversos era un engendro del reino que, antes de nacer, ya abrigaba en sus entrañas los gérmenes letales que a corto plazo porvocarían su aniquilamiento como entidad política independiente”.

Los hechos lo probaron. La Corona de Mallorca surgida en 1276 pierde su independencia soberana y se convierte en reino enfeudado en enero de 1279, tras una vivencia de algo más de dos sobresaltados años. Importa matizar, sin embargo, que los gérmenes no eran internos, no obraban en sus entrañas, sino ambientales, del entorno exterior.

(6) ALOMAR Gabriel: *Historia de Baleares*. Págs. 133-135. ALOMAR Gabriel: *Guillem Sagrera y la arquitectura gótica del siglo XV*. Ed. Blume, Barcelona 1970, págs. 11-14. BINIMELIS: *Historia de Mallorca*, tomo II, págs. 85-86. *Crónica de Bernat Desclot*, en *Les Quatre Cròniques*, págs. 505-504, 560-564, cita. p. 577. ENGELS Odilo: *El rey Jaime I de Aragón y la política internacional del siglo XIII*. X Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Ponencias. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1979, págs. 213-240. HUICI: *Documentos de Jaime I*. Tomos I, II, págs. 179, 207. LECOY: *Relations Politiques*. Tomo I, págs. 1-3-105. MARTINEZ FERRANDO: *Reis de Mallorca*. Págs. 13,15. SOLDEVILA F.: *Jaume I*. Págs. 101-102, 249. VALLS TABERNER: *San Ramon de Penyafort*. Págs. 126-128. WILLENSEN: *Reino de Mallorca*. Pág. 5. ZURITA: *Anales de Aragón*. Tomo I, págs. 620,622.

La estructura de un ente político independiente constituido por territorios diversos y dispersos, parece inviable desde una concepción política basada en el modelo —ahora contestado— de Estado unitario centralizado y absorbente, que arraiga en Europa a partir de la Revolución Francesa; pero tal modelo quedaba estructuralmente muy alejado de lo que se llevaba en el siglo XIII, sobre todo en el área hispana, reflejo de unas mentalidades y de una filosofía política muy distinta.

El riesgo no radicaba en la diversidad de territorios sino, en todo caso, en su dispersión geográfica por las dificultades adicionales que comportaba y que constituían un serio problema, que los reyes de Mallorca trataron de superar estimulando la creación de una flota competitiva; lo que constituyó uno de los presupuestos prioritarios de su política; flota que cumplió eficazmente su cometido en el Mediterráneo y más allá del estrecho de Gibraltar, en navegación pionera a Canarias y a los mares del Norte; función que para la Corona de Mallorca era de supervivencia, en una coyuntura de alza del corsarismo berberisco y de creciente agresividad genovesa.

35.- La Corona de Mallorca se organizó sobre el modelo de la Corona de Aragón, conformada por territorios diversos, con clara conciencia de su autonomía y peculiar personalidad y de su interdependencia político-económica bajo una misma soberanía.

Tal modelo político no era el de “confederación” —como la historiografía suele reiterar primariamente— sino el de “unión personal” a falta de las instituciones comunes propias de una confederación. En el siglo XIII en la Corona de Aragón aparte del nexo vinculante de la persona del rey, de la *auctoritas real*, sólida y acreditada, como órganos de enlace interterritorial sólo funcionaban la cancillería —como oficina y tribunal del rey— y las asambleas denominadas cortes; y ambos órganos en la época de Jaime I apenas estaban perfilados, continuaban en fase embrionaria, sin competencias ni atribuciones definidas, salvo asesorar sobre las propuestas sometidas a su deliberación por la realeza.

Entre los territorios de la Corona de Mallorca el nexo vinculante era el monarca y la voluntad de acatar con lealtad su soberanía, sin que excepto el Consejo real, en fase organizativa incipiente hasta 1311, existiera ninguna otra institución de enlace. Ahora bien, tan elemental estructura evidenció operatividad y, entonces, por su espíritu abierto y descentralizador, quizás era la más adecuada y, acaso, la única posible: cada territorio en su área, con sus propias modalidades organizativas político-administrativas y sus peculiares costumbres y privilegios, y como clave de cohesión comunitaria el rey, representado en cada territorio por un *alter ego*, lugarteniente real.

36.- La servidumbre que gravitaba sobre la Corona de Mallorca derivaba de la arriesgada situación de sus territorios, potencial objetivo de la dinámica de dos potencias rivales —la Corona de Aragón y la Corona de Francia— de intereses encontrados y vocación expansiva. Lo que cuestionaba su futuro como ente independiente era la importancia de sus bases insulares esenciales para la Corona de Aragón, y el interés estratégico de sus territorios continentales, objetivo de la Corona de Francia en su política de fronteras naturales.

Se ha dicho que Jaime I abrigó la esperanza y realizó gestiones para que Clemente IV le otorgara la investidura del reino de Cerdeña, y que pensaba integrarlo en la Corona de

Mallorca para potenciarla. ¿Era, acaso, solución? Las duras e inacabables campañas de conquista sarda fueron, en su momento, aleccionadoras. El remedio hubiera sido peor que la enfermedad. La integración en la Corona de Mallorca del reino de Cerdeña —hipótesis quimérica—, en lugar de solventarla, habría agravado la problemática, ya compleja de por sí.

37.- La apreciación de que “dinásticamet la monarquia mallorquina fou un complet fracàs”, es algún tanto precipitada aun matizada por la correcta consideración de que “l’obra personal dels monarques mallorquins potser mereixi un judici indulgent i favorable”. Más allá de esa respetable dispensa paternalista de indulgencia, lo cierto es que las tensiones entre 1276 y 1343 no alcanzaron a bloquear, aunque la entorpecieran, la andadura de la Corona de Mallorca. El hecho es que la respuesta social mayoritaria no fue, en determinados aspectos, en especial en el desarrollo de la programación económica, de atonía —la tónica “calma” mallorquina—, sino de acción moderadamente dinámica y, en ocasiones, hasta esperanzada; acaició, sin embargo, que gentes de todos los niveles sociales —en particular de los inferiores— “pasaron” de la política, y tenían sus razones para “pasar” de la política.

Entre 1312 y 1336, bajo la dinastía de Mallorca, discurre una etapa de entente Corona de Mallorca-Corona de Aragón, difícil pero progresiva, definida por el notable crecimiento demográfico (apogeo demográfico en 1329), por la tónica de expansión económica en una coyuntura occidental todavía de cierta prosperidad pero en la que se detectaban los primeros indicadores de la depresión (arranque de la artesanía textil comercial, planificación racional del remodelado de los núcleos urbanos y de la ordenación de las áreas rurales, cotas máximas de ingresos de tráfico mercantil en 1332), por la presencia cultural (*opus luliano*, desarrollo de la cartografía), y por la evolución institucional (sistema avanzado de democracia estamental patrimonial, representativa, abierto a la participación de los colectivos cristianos de hombres libres). En suma, una fase fecunda y entre 1300 y 1335 globalmente positiva, que prestigia a la dinastía mallorquina.⁷

- (7) ALOMAR Gabriel: *Historia de Baleares*. Pág. 131. ALOMAR Gabriel: *Urbanismo regional en la edad Media. Las “Ordinacions” (1300) de Jaime II en el reino de Mallorca*. Gustavo Gili, Barcelona 1976, págs. 4-112. DURIAT Marcel, PONS MARQUES Joan: *Recerques sobre el moviment del port de Mallorca en la primera mitat del segle XIV*. V Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Cerdeña 1957. Madrid, Dirección General de Relaciones Culturales 1959, págs. 345-364. GONZALEZ ANTON Luis: *Las Uniones Aragonesas y las Cortes del Reino (1283-1301)*. Zaragoza, CSIC, 1975, págs. 16-32. HENRY: *Histoire de Rossillon*. Págs. 136-138, 361... LALINDE ABADIA Jesús: *Los parlamentos y demás instituciones representativas (siglos XV-XVI)*. IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Nápoles 1973). Nápoli, Societá Napoletana di Storia Patria 1978, vol. I, págs. 103-108. LALINDE ABADIA Jesús: *El Ordenamiento interno de la Corona de Aragón en la época de Jaime I*. X Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Ponencias. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1979, págs. 167-213. KLUFFEL L.: *El régimen de la confederación catalano-aragonesa a finals del segle XIII*. “Revista Universitaria de Catalunya”, núm. 34 (1929), págs. 35-40, 195-199, 290. MARTINEZ FERRANDO: *Reis de Mallorca*. Pág. 40. MELIA Josep: *Els mallorquins*. Ed. Daedalus, Palma de Mallorca 1967, págs. 42-44. RIERA Antonio: *Mallorca 1298-1311. Un ejemplo de planificación económica en la época de plena expansión*.

MEDIDAS CAUTELARES FRENTE A UN FUTURO PROBLEMÁTICO

38.- Jaime I era consciente de los riesgos que la desvinculación de reino de Mallorca comportaban y por ello tomó medidas encaminadas a salvaguardar su independencia.

En 1256 procuró que los prohombres de Mallorca juraran heredero al infante Jaime, lo que se realizó *coram omni populo* en la iglesia de Santa Eulalia. En 1257 le donó como alodio el realengo de Ibiza y le otorgó plenos poderes —había cumplido 14 años— para administrar el realengo de Mallorca, incluidas las rentas de Menorca, y le asignó 20.000 sueldos de reales de Valencia anuales para el presupuesto de gastos de su Casa como infante de Mallorca en ejercicio.

También en 1257 revisó el artículo 37 de la Carta de Fraquesa de 1230 para eliminar la expresión *semper tenebimus ad Coronam regni Aragonum*, que vinculaba el reino de Mallorca a la Comunidad de la Corona de Aragón, para que llegado el momento pasara desde la legalidad del *status* de reino integrado al *status* de reino desvinculado. *Y ad majorem firmitatem* hizo jurar al infante Pedro que respetaría con lealtad el texto revisado.

En 1270 revocó con efectos *post mortem* el privilegio que instituía el real de Valencia como moneda propia y exclusiva del reino de Mallorca, por considerarlo atentatorio al *status* de independencia del reino de Mallorca, pues una de las principales atribuciones soberanas es acuñar moneda propia. Por ello facultó al infante Jaime para que al acceder al trono creara moneda de Mallorca para el reino de Mallorca.

39.- El testamento instrumentó medidas adecuadas cautelares tendentes a prevenir tensiones entre los herederos. Una cláusula dispone que si el infante Pedro contraviniera las disposiciones testamentarias o atacara al infante Jaime, perderá el derecho a enfeudar los condados de Rossellón y Cerdeña, en el caso de que accedieran a dichos condados personas extrañas, salvo en el supuesto de que el ataque se realizara como respuesta a una provocación del infante Jaime.

La cláusula de aceptación de la herencia, por lo corriente de naturaleza formal, está elaborada de manera que implica la alianza de ambos herederos *ad invicem contra omnes*

En "Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos", vol. V. Barcelona 1977, págs. 210-243. RIERA Antonio: *El estatuto arancelario de los mallorquines en el seno de la Corona de Aragón*. "Revista Balear", núm. 2 (1966), separata, pág. 20. SANTAMARIA Alvaro: *La quiebra del reino privativo*. En Historia de Mallorca, coordinada por J. Mascaró. Editor J. Mascaró, vol. III. Palma de Mallorca 1970, págs. 85-134, en especial págs. 89-98. SANTAMARIA Alvaro: *Sobre la Dinastía de Mallorca*. "Balears. Antología de temas", tomo II. Palma, CITE, 1976, págs. 25-82. SANTAMARIA Alvaro: *En torno a la institucionalización del reino de Mallorca en el siglo XIII*. VII Cursillo de Estudios Medievales. Universidad Autónoma de Barcelona-Real Academia de Buenas Letras. Archivo de la Corona de Aragón. *En prensa*. SANTAMARIA Alvaro: *Aproximación a los orígenes y ejecutoria del Gran i General Consell de Mallorca*. Consell Interinsular de Balears. *En prensa*. UDINA Federico: *La Organización político-administrativa de la Corona de Aragón (de 1416 a 1516)*. IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Nápoles 1973). Nápoli, Società Napoletana di Storia Patria, 1978, vol. I, págs. 49-83, en especial págs. 53-60 *La unión personal singular característica de la monarquía*.

personas, y en el juramento que prestan *ore et manibus per Deus et ejus sancta quatuor Evangelia* se obligan a cumplir las provisiones testamentarias en todas sus dimensiones no a beneficio de inventario.

40.- El rey había adoptado cuantas medias estaban en su mano par afirmar el cumplimiento de las provisiones sucesorias, quizá porque contemplaba un futuro incierto. Por ello en julio de 1276, en su lecho de muerte, recomendó al infante Pedro “que degués amar e honrar l’ infant Jaume.. E que pus a ell donavem l heretat major que sen tenguéis pagat. E que l’ infant en Jaume l’ amara e obeira en ço que fer se degués axí com a frare major”.⁸

Jaume I falleció en Valencia el 27 de julio de 1276 y el 20 de enero de 1279 Pedro de Aragón, que no se sentía “pagat” suficientemente, impuso a Jaime de Mallorca un tratado de enfeudación, que rompía el testamento, al amparo del cual la Corona de Mallorca pasó del *status* de independencia al *status* de infeudación. Mas ello es otra problemática.

CONCLUSIONES

De lo referido, desde el concepto de la historia como materia sometida a un proceso abierto de revisión dialéctica, cabe deducir las siguientes conclusiones:

a) Los repartos territoriales de 1243, 1248, 1251 y 1253 que contradecían el derecho sucesorio consuetudinario aragonés motivaron posturas de alto nivel contestatario polarizadas en torno del primogénito infante Alfonso.

b) La última partición de 1262 confirmada en 1272 que atribuía al primogénito Pedro la totalidad de los dominios “heredados” acrecida con el reino “ganado” de Valencia (ochenta por ciento del total superficial de la Corona), y asignaba al segundogénito Jaime el reino “ganado” de Mallorca, el señorío de Montpellier “heredado” vía materna y los condados “heredados” vía Nuño Sanç (veinte por ciento del total superficial de la Corona), era conforme a derecho.

c) El rey a tenor del derecho sucesorio consuetudinario no podía fragmentar el “heretate” recibido, pero estaba facultado para disponer discrecionalmente de los dominios “ganados” por él o “heredados” vía materna. El infante Pedro y sus valedores, desde nuevas mentalidades no amparadas en fuero, reivindicaban por primogenitura la herencia íntegra e indivisa.

d) La aplicación en 1276 del testamento de 1272 conllevó la creación de la Corona de Mallorca como ente político desvinculado de la Comunidad de la Corona de Aragón, lo que aunque conforme a derecho históricamente era desacertado (rompía un *status* ya secular de enlace político-administrativo espacio balear-ámbito hispano), y políticamente erróneo (mermaba la potencia de la Corona de Aragón).

e) La enfeudación de 1279, que condicionó la independencia de la Corona de Mallor-

(8) *Crònica de Jaume I. En Les Quatre Cròniques. Pàg. 189.*

ca sin integrarla en la Corona de Aragón, se inscribe en el contexto del ambicioso proyecto imperialista de dominio del Mediterráneo occidental promovido con audacia y capacidad de maniobra por Pedro de Aragón.

f) Tal proyecto no obraba en la mente de Jaime I cuya política, en el tercio final de su reinado, tendía a activar la expansión comercial, a salvaguardar la paz entre cristianos dentro de un espíritu de cooperación con Castilla y con Francia, y a ambientar la quimera de la cruzada a Oriente para liberar los Santos Lugares.

g) La Corona de Mallorca se organizó en sus líneas maestras a imagen de la Corona de Aragón, que no era una “confederación” sino una “unión personal”. Tal modelo de Estado, basado en la autonomía de los territorios, cada uno con su derecho propio, y en su interdependencia equitativa y solidaria, sin privilegios, todos bajo una misma soberanía, la acreditada *auctoritas*, el nexo vinculante del rey, era lo que se llevaba en el ámbito hispano y, por su ágil ductilidad, la estructura política más adecuada y válida dadas las circunstancias.

i) La crisis de la Corona de Mallorca no derivó de la diversidad y dispersión de los dominios que la conformaban o de su modelo político organizativo, sino de su situación respecto a las conflictivas áreas de tensión entre la Corona de Aragón y la Corona de Francia, sin que tuviera fuerza político-económica ni para ejercer como factor de equilibrio ni para salvaguardar con eficacia a su independencia, lo que hipotecaba virtualmente su futuro. Por ello las previsiones sucesorias de Jaime I, carentes de realismo, resultaron desde esta óptica inoportunas y desafortunadas por sus efectos a corto plazo y medio plazo.

j) La ejecutoria histórica de la Corona de Mallorca, pese a todo, en especial entre 1300 y 1336, es positiva. Sorteando obstáculos, en una coyuntura occidental todavía de cierta prosperidad pero en la que ya se vislumbraba claramente la depresión, la Corona de Mallorca alcanzó las más altas cotas demográficas y un alto nivel en el tráfico marítimo y modeló un sistema político representativo avanzado, abierto a la participación de todos los colectivos sociales cristianos libres; lo que autoriza a objetivar el período de la dinastía de Mallorca como una de las fases más fecundas del comprometido y apasionante itinerario histórico de las Baleares.